



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, quince, (15) de octubre de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-574 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EVERARDO POVEDA GARZON**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DE BOGOTA** contra **EVERARDO POVEDA GARZON** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$62.896.417,00 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.80367909; más intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **EVERARDO POVEDA GARZON** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, la suma de **\$62.896.417,00** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.80367909; más intereses moratorios liquidados desde septiembre 1° de 2021 hasta el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-420-20** de 24 de septiembre de 2020.



RADICADO : 2021-574 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EVERARDO POVEDA GARZON
PROVIDENCIA : AUTO 15/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4236917ac548df703c8f0f194eefdd2c9ce49bcbb37cad957a60c350dc341bc

Documento generado en 15/10/2021 04:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>